

Ref: Ejecutivo Singular
Dte: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
Ddo: CARMEN LIDA SALAZAR RIVERA
Rdo 76001400302820200050100.

Apod: FRANK EDUINHERNANDEZ MEJIA.
Frankhernandez-abogado@hotmail.com

Olga
Mandamiento

CONSTANCIA. A Despacho de la señora juez, va la presente demanda que fue subsanada en tiempo para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 1° de diciembre de 2020. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No.993

Santiago de Cali, primero (1°) de diciembre de dos mil veinte (2020).

RADICACION: 76001400302820200050100.

Como quiera que la presente demanda **Ejecutiva de Minina Cuantía** adelantada por la **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.** en contra de **CARMEN LIDA SALAZAR RIVERA** reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020, en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1.) **Librar mandamiento de pago** a favor de la **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.** y en contra de **CARMEN LIDA SALAZAR RIVERA**, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

2.) Por la suma de **VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$ 27.944.791.00)** correspondiente al capital representado en el pagaré No. 0268959

OlrI-76001400302820200050100

3.) Por los intereses de plazo causados y no pagados desde el 19 de abril del 2006 hasta el 26 de octubre del 2019

4.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral dos (02) desde el 27 de octubre del 2019, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

5.) Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

6.) **NOTIFIQUESE** el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los art. 291 al 301 del Código general del proceso y el decreto 806 de 2020.

7.) Adviértasele al ejecutado al momento de su notificación que gozan de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones. Hágase entrega de las copias de la demanda.

8.) **TENGASE** en poder de la parte ejecutante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

9.) **RECONOCER** personería suficiente al Dr. FRANK EDUIN HERNÁNDEZ MEJÍA, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 94.400.275 y portador de la T.P No. 134.026 C.S.J., en calidad de apoderado de la parte actora, de conformidad con el endoso conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **147** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE DICIEMBRE DE 2020**

ANGELA MARIA LASSO

La Secretaria